

RESOLUCION No. 4605-18

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO CEDIDO A LA EMPRESA PETALO DEL MAGDALENA I S.A.S E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0779 DEL 15 DE MARZO DE 2023, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2434 del 15 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, otorgó una autorización de aprovechamiento forestal único a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, para desarrollar actividades de aprovechamiento requeridas en el desarrollo del proyecto de construcción de la planta de generación de energía fotovoltaica **PETALO DEL MAGDALENA I**, ubicada en la localidad de Zawady en el municipio de Zona Bananera – departamento del Magdalena. Posteriormente cedida a la empresa **PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.**, a través de Resolución 0779 del 15 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución 5378 del 8 de octubre de 2024, se modifica parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 2434 del 15 de junio de 2022, concerniente a la medida compensatoria del recurso flora, cobertura vegetal y modificación al paisaje.

Que en el mismo artículo tercero de la Resolución No. 2434 del 15 de junio de 2022, se señala de manera indeterminada, en tanto no se precisaron las condiciones de tiempo, modo y lugar para su ejecución, **el impacto al componente social**, dejando dicha concertación sujeta a posteriores definiciones entre la empresa y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, donde se indica lo siguiente: *“Que el beneficiario del presente permiso deberá realizar la construcción, dotación e instalación de un (1) vivero bioclimático, para lo cual deberán concertarse dentro del mes siguiente de notificarse el acto administrativo con la Autoridad Ambiental lo que respecta a las condiciones de tiempo, modo y lugar para lo cual la empresa deberá asegurar el presupuesto para la respectiva ejecución.” (subrayo)*

Que conforme al artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, **CORPAMAG** al adelantar la etapa de verificación y liquidación del permiso de aprovechamiento forestal, verificó el cumplimiento de las obligaciones y constata el cumplimiento de los compromisos ambientales impuestos en el acto administrativo que lo otorgó, por lo cual debe precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar para lo cual la empresa deberá asegurar el presupuesto para la respectiva ejecución.

Que de conformidad con lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental determina la necesidad de precisar las condiciones de cumplimiento de la obligación relacionada con el



RESOLUCION No. 4605

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO CEDIDO A LA EMPRESA PETALO DEL MAGDALENA I S.A.S E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0779 DEL 15 DE MARZO DE 2023, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO.”

vivero bioclimático, con el fin de garantizar su eficacia, impacto social positivo y la destinación de la medida a la comunidad beneficiaria.

Que en consecuencia, y en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, **CORPAMAG** encuentra procedente ajustar la medida de manejo ambiental, estableciendo que la empresa **PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.** deberá realizar la entrega, dotación y puesta en funcionamiento del vivero bioclimático, concertado previamente con la **Institución Educativa Departamental SABANAS** ubicada en el corregimiento de Sabanas en el municipio del Piñón – departamento del Magdalena, asegurando los recursos presupuestales y condiciones técnicas necesarias.

Que este ajuste no constituye una nueva obligación, sino la precisión de las condiciones de cumplimiento de la obligación inicialmente impuesta, manteniendo su finalidad ambiental y social, conforme se había indicado en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, habilita a la Autoridad Ambiental para que, en la liquidación, verifique y deje constancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento. Allí, al no estar claras las condiciones, puede concretar su ejecución efectiva.

Que conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Constitución Política y lo preceptuado en las Leyes 1549 de 2012 y 2427 de 2024, la educación ambiental constituye un instrumento fundamental de la gestión ambiental, orientado al fortalecimiento de la conciencia ecológica, la participación comunitaria y la apropiación social del territorio; por lo tanto las medidas de compensación ambiental podrán integrar componentes educativos que promuevan el aprendizaje y la sostenibilidad de los recursos naturales en el ámbito local.

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 Ley 1437 de 2011 y, en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, es un deber y una obligación hacer que las decisiones administrativas se cumplan de manera que se logre el fin ambiental y social buscado.

Que la naturaleza de las medidas de manejo ambiental son obligaciones de hacer o dar de carácter accesorio al permiso, no negociables en su esencia, pero sí ajustables en su forma para que cumplan la finalidad de compensación o mitigación.

Que en virtud de la facultad de seguimiento consagrada en el artículo 31 Ley 99 de 1993, la Autoridad Ambiental precisa de competencias que le permiten verificar o aclarar las condiciones de cumplimiento cuando ello es necesario.



1700 -37

RESOLUCION No. 4605=

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO CEDIDO A LA EMPRESA PETALO DEL MAGDALENA I S.A.S E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0779 DEL 15 DE MARZO DE 2023, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 2434 del 15 de junio de 2022, modificada por la Resolución 5378 del 8 de octubre de 2024, posteriormente cedida mediante acto administrativo 0779 del 15 de marzo de 2023, a la empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P.**, por medio del cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal, referente a las medidas compensatorias por las intervenciones al impacto social generado, estableciendo las condiciones de tiempo, modo y lugar, el cual tendrá la siguiente numeración:

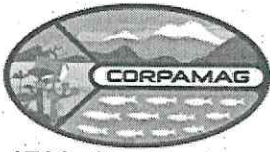
Artículo 1A. La empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P.**, deberá cumplir con la construcción, dotación e instalación de un (1) vivero bioclimático, el cual será entregado directamente a la **Institución Educativa Departamental SABANAS** ubicada en el corregimiento de Sabanas en el municipio del Piñón – departamento del Magdalena, garantizando su plena operatividad y funcionamiento.

Parágrafo 1.- La empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P.**, deberá coordinar con la **Institución Educativa Departamental** beneficiaria, e informar a esta Autoridad, la entrega, área, condiciones jurídicas de tenencia, y condiciones técnicas para la puesta en marcha del vivero bioclimático, dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La empresa deberá asegurar el presupuesto total requerido para la ejecución de la medida y presentar informes de avance y entrega a **CORPAMAG**.

ARTICULO 2A. Adiciónese. Garantía y Funcionalidad del Vivero: La empresa deberá garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad del vivero durante el periodo inicial de estabilización técnica, realizando mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, estructuras y sistemas del vivero **por un término de tres (3) meses**, contados a partir de la fecha de entrega formal, asegurando la reposición y reparación de los elementos que presenten fallas durante dicho periodo o según lo acordado con la Institución Educativa beneficiaria.

Parágrafo 1. Al vencimiento del plazo señalado en el anterior artículo, según acuerdo, acta o convenio suscrito por las partes, la empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P.**, deberá precisar allí las obligaciones y responsabilidades que le competen a la Institución Educativa beneficiaria quien deberá fortalecer las capacidades de la



1700 -37

RESOLUCION No. 4605-7

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO CEDIDO A LA EMPRESA PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0779 DEL 15 DE MARZO DE 2023, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO.”

comunidad estudiantil en los temas de conservación, reforestación, manejo sostenible de los recursos naturales y adaptación al cambio climático.

Parágrafo 2. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, brindara asesoría técnica en caso de requerirse, y seguimiento educativo ambiental en coordinación con la Institución Educativa beneficiaria, durante el periodo de funcionamiento inicial (3 meses), con el fin de asegurar que el vivero bioclimático, cumpla una función pedagógica y de participación comunitaria; de acuerdo con lo señalado en la medida compensatoria ambiental impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos, párrafos, literales e ítems quedarán en las mismas condiciones iniciales establecidas en las Resoluciones No. 2434 del 15 de junio de 2022, 0779 del 15 de marzo de 2023 y 5378 del 8 de octubre de 2024, continúan vigentes y serán verificadas en la etapa de liquidación definitiva del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora **CRISTINA GIRALDO QUINTERO** en su condición de Gerente General de la empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.**, o a su apoderado según poder constituido.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16 OCT. 2025

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ
Director General


Revisado por: Roberth Lesmes – Abogado Contratista de la S.G.A.
Maricruz Ferrer – Coordinadora de la S.G.A.
Aprobado por: Gustavo Pertuz – Subdirector de Gestión Ambiental
Elaborado por: Ana De los Ríos – Abogada Contratista de la S.G.A.
Exp: 5923

Notificación Resolución N° 4605 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 17/10/2025 10:13

Para cgquintero@grenergy.eu <cgquintero@grenergy.eu>; aramirez@grenergy.eu <aramirez@grenergy.eu>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Resolución N° 4605 de 2025.pdf;

Señor@

CRISTINA GIRALDO QUINTERO

Representante Legal

PETALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4605** de fecha 16/10/2025. **Expediente:** 5923.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Modificación parcial de medidas compensatorias de la resolución N° 2434 de 2022”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co